

CONSELL DE LA GENERALITAT VALENCIANA

Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia

2025/16158 Anuncio de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo sobre la resolución desestimatoria de la autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, del proyecto "PSF Albaida". Expediente: ATALFE/2021/48.

ANUNCIO

Resolución de desestimación del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción para la instalación de producción de energía eléctrica de 3,504 MW de potencia instalada, limitada a 3,250 MW, promovida por Villenlar, SL, a ubicar en el municipio de Albaida, provincia de Valencia (Expediente: ATALFE/2021/48)

Antecedentes

Primero. En fecha 26/03/2021, previa solicitud presentada telemáticamente, se incoa el expediente ATALFE/2021/48 por el Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, para la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eléctrica siguiente:

- Solicitante: Villenlar, SL.
- Potencia instalada 3,504 MW, limitada a 3,250 MW
- Denominación Instalación: PSF Albaida
- Tecnología: Fotovoltaica
- Ubicación: Polígono 5 parcelas 13 y 15 y polígono 6 parcelas 70, 71 y 73
- Municipio (Provincia): Albaida (Valencia)

Segundo. Consta Acuerdo de admisión a trámite, de fecha 30/06/2021, del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia, de la solicitud de autorización administrativa previa, a los efectos de lo estipulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Esta admisión tiene eficacia retroactiva desde el día 6/4/2021 inclusive.

Tercero. En fecha 14/06/2022, examinada la documentación que obra en el expediente presentada por la mercantil, se le requiere documentación, para someter las solicitudes de las autorizaciones al trámite de información pública y consultas de acuerdo con los artículos 23 y 24 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto del Consell, concediéndole un plazo de cinco días, contados desde el siguiente al de la

notificación del escrito, practicada el 14/06/2022, para que subsane dicha falta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 33.1 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente.

El titular realiza aportaciones de documentación al expediente en fechas 21/06/2022, 22/06/2022, 13/07/2022, 14/07/2022, 28/07/2022 y 29/07/2022.

Cuarto. En fecha 11/10/2022 se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 196 y en fecha 10/10/2022 en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana Núm. 9445 la "Información pública de las solicitudes de autorización de implantación en suelo no urbanizable, autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondientes a una central fotovoltaica denominada PSF Albaida y su infraestructura de evacuación, con potencia nominal 3,250 MW y capacidad de acceso concedida 3,250 MW, a ubicar en el término municipal de Albaida. Expediente ATALFE/2021/48", poniéndose además la documentación a disposición del público en general en la sede electrónica de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Simultáneamente, se traslada consulta sobre el proyecto al Ayuntamiento de Albaida, a I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, a la Confederación Hidrográfica del Júcar, a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Territorio, Obras Públicas y Movilidad, para prestar su conformidad u oposición a la instalación. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Con posterioridad se realizó consulta a la Dirección General de Medio Natural y Animal de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio en 02/10/2024 por el artículo 24.

Quinto. En fecha 11/05/2023 se recibe al expediente ATALFE/2021/48 el informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje perteneciente a la Dirección General de Política Territorial y Paisaje de la Conselleria de Territorio, Obras Públicas y Movilidad sobre el proyecto de referencia. En este informe se concluye que la emisión de informe favorable en materia de Infraestructura Verde y Paisaje que viabilice la actuación pretendida desde el punto de vista de su afección al paisaje requerirá la subsanación de los requerimientos expuestos en dicho informe.

En fecha 26/05/2023 se aporta respuesta por parte del promotor de la instalación a dicho informe y se da traslado de nuevo en fecha 31/05/2023 al Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje.

A continuación, en fecha 20/06/2023, se recibe al expediente ATALFE/2021/48 nuevo informe del Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje sobre el proyecto de referencia, en contestación a la nueva documentación aportada por el peticionario. Dicho informe concluye que, vista la ausencia de la práctica totalidad de la documentación técnica requerida, no procede emitir informe favorable a la Planta Fotovoltaica en materia de Infraestructura Verde y Paisaje.

En fechas 06/09/2023, 14/11/2023, 02/04/2024 y 26/04/2024 el promotor aporta nueva documentación de la solicitada por el Servicio de Infraestructura Verde

y Paisaje, la cual se remite desde este Servicio Territorial a los Servicios de Planificación Territorial, de Paisaje y de Gestión Riesgos en el Territorio en fecha 23/07/2024, solicitando la emisión de informe en materia de Infraestructura Verde y Paisaje en base a la nueva documentación aportada. Todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

En fecha 23/09/2024 el promotor aporta documentación adicional en el expediente que es también trasladada a los Servicios de Planificación Territorial, de Paisaje y de Gestión Riesgos en el Territorio en fecha 26/09/2024, para su conocimiento y efectos oportunos.

En fecha 02/10/2024 tiene entrada en este Servicio Territorial informe del Servicio de Planificación Territorial (en materia de Infraestructura Verde) y del Servicio de Paisaje, favorable condicionado a que se lleven a cabo las MIP recogidas en el apartado 1.1.4. del informe y se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública. Se indica en el informe que estas condiciones deberán recogerse en el correspondiente proyecto a fin de garantizar su ejecución, por lo que no puede considerarse el informe favorable hasta que se disponga de un proyecto que incluya dichos condicionados.

Dicho informe se trasladó en fecha 08/10/2024 mediante trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y que, en su caso, permitan continuar con la tramitación de las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "PSF Albaida" y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Albaida (Valencia), teniendo en cuenta que no cabe nueva reiteración de solicitud de informe de acuerdo con el artículo 25 del Decreto ley 14/2020, del 7 de agosto, del Consell.

Sexto. Presentada la respuesta al trámite de audiencia y los proyectos modificados de la instalación, este Servicio Territorial realizó solicitud al Servicio de Paisaje, en virtud del artículo 79 de la Ley 39/2015 previo a resolver, para que se pronuncie sobre si la documentación aportada en materia de su competencia cambia el sentido de su informe (EP-2022/581) de fecha 02/10/2024 o si se reitera en el mismo, debido a que no se ha dado un cumplimiento estricto de las condiciones impuestas en el informe, siendo presentado por el titular una propuesta diferente que no es posible valorar por este Servicio Territorial.

El servicio de Paisaje no se reiteró en su anterior informe y emitió uno nuevo, favorable a la planta fotovoltaica condicionado a que se lleven a cabo las medidas de integración paisajística (MIP) recogidas en el apartado 1.1.3. del informe y se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública.

Se indica en el informe que todas las MIP deberán incorporarse en el proyecto constructivo, de acuerdo con el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP, a fin de garantizar su ejecución, por lo que no puede considerarse el informe favorable hasta que se disponga de un proyecto que incluya dichas medidas y se aporte la justificación y los resultados del proceso de participación pública.



Dicho informe se trasladó en fecha 15/09/2025 mediante trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, y que, en su caso, permitan continuar con la tramitación de las solicitudes de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, para la instalación de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica denominada "PSF Albaida" y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Albaida (Valencia), teniendo en cuenta que no cabe nueva reiteración de solicitud de informe de acuerdo con el artículo 25 del Decreto ley 14/2020, del 7 de agosto, del Consell.

Séptimo. En fecha 14/10/2025 el titular da contestación a este segundo trámite de audiencia indicando lo siguiente:

"Primero.- Que se asume y acepta íntegramente el contenido del informe emitido, así como las Medidas de Integración Paisajística (MIP) recogidas en su apartado 1.1.3, relativas al mantenimiento y plantación del arbolado agrícola, la preservación de los taludes y su vegetación, la integración cromática de las construcciones auxiliares, la limitación del alumbrado exterior y el método de instalación mediante hincado directo sin cimentación.

Segundo.- Que, conforme a lo indicado en el apartado 1.1.4 del mismo informe, se actualizará el Programa de Implementación para incorporar las tareas adicionales derivadas del mantenimiento, trasplante y nueva plantación de arbolado, así como las adaptaciones presupuestarias y de planificación temporal que ello conlleve.

Tercero.- Que se incorporarán todas las MIP al proyecto constructivo definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 10.1.h) del Decreto Ley 14/2020.

Cuarto.- Que se aporta la justificación y los resultados del proceso de participación pública, conforme a lo requerido en el propio informe."

Octavo. No se ha subsanado la totalidad de las deficiencias del informe, no constando hasta la fecha proyecto en el que se incorporen las medidas de integración paisajística, de acuerdo con el apartado j) del Anexo II del TRLOTUP, ni programa de implementación actualizado.

Noveno. No siendo posible continuar con la tramitación del expediente al no disponer de la documentación necesaria y exigible para realizar la autorización previa y de construcción, habiendo transcurrido más de dos meses desde que se dio contestación al último trámite de audiencia, y no siendo aplicable la emisión de un requerimiento al titular, puesto que no ha aportado esta documentación en los trámites de audiencia anteriores.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los trámites necesarios para la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción se encuentran establecidos en el Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell.

Según lo establecido en el artículo 2.3 del Decreto 88/2005, de 29 de abril, "quedan excluidas de los procedimientos administrativos regulados en el presente decreto las instalaciones eléctricas que sean objeto de una disposición específica reguladora del procedimiento administrativo para su construcción y puesta en servicio". Por lo que, para este tipo de instalaciones, es de aplicación el procedimiento integrado de autorización de centrales fotovoltaicas que vayan a emplazarse sobre suelo no urbanizable establecido en el capítulo II del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

Segundo. La instrucción de este procedimiento es competencia del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia según lo dispuesto en la Orden 3/2024, de 16 de abril, de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, mediante la que se desarrolla el Decreto 226/2023, del Consell, de 19 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y en el Decreto 88/2005, de 29 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se establecen los procedimientos de autorización de instalaciones de producción, transporte y distribución de energía eléctrica que son competencia de la Generalitat y el Decreto-ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica (D-L 14/2020), y la resolución corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Valencia de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo.

Tercero. De acuerdo con los artículos 21 y 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la construcción de instalaciones de producción de energía eléctrica requiere autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, que se tramitarán, en su caso, conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.

Cuarto. Según establece el artículo 21 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, el promotor deberá presentar solicitud conjunta de las autorizaciones administrativas previas y de construcción de la instalación. La solicitud se presentará telemáticamente, dirigida al servicio territorial competente en energía de la provincia donde se proyecte ubicar la instalación, adjuntando toda la documentación necesaria para su tramitación.

Quinto. De acuerdo con el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Sexto. Según lo establecido en el artículo 21 de la misma ley, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

Séptimo. De acuerdo con el artículo 25 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje, sin



perjuicio del resto de informes y pronunciamientos de las administraciones públicas intervinientes, tendrá que ser favorable en los términos previstos en el apartado 1 a efectos de poder otorgar las autorizaciones cuya concesión corresponde a la Conselleria competente en materia de energía. En caso de que el informe en materia de ordenación del territorio y paisaje sea desfavorable, se resolverá la finalización y archivo del procedimiento, sin más trámite.

Octavo. Según establece el artículo 33 del Decreto-Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, los proyectos con una potencia de generación menor o igual a 10 MW tendrán carácter prioritario y se tramitarán por el procedimiento de urgencia de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Según establece el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la tramitación de urgencia se reducirán a la mitad los plazos establecidos en el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En consideración de lo anterior, cumplidos los requisitos y los procedimientos legales y reglamentarios establecidos en la legislación vigente aplicables,

Resuelvo

Primero. Desestimar la solicitud formulada por Villenlar, SL, de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción, correspondiente a la central fotovoltaica denominada "PSF Albaida", de 3,504 MW de potencia instalada, limitada a 3,25 MW, y su infraestructura de evacuación, a ubicar en el término municipal de Albaida, por no disponer del informe favorable preceptivo y vinculante en materia de ordenación de territorio y paisaje del artículo 25 del Decreto-ley 14/2020, al no haber atendido a los condicionados impuestos por el Servicio de Paisaje.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica:

- Publicar la presente resolución en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.
- Publicar en el sitio de internet de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, en el apartado de Energía <https://cindi.gva.es/es/web/energia/installacions-autoritzades>.

- Notificar a la titular y a todas las administraciones públicas u organismos y empresas de servicios públicos o servicios de interés general que han intervenido, o debido intervenir, en el procedimiento de autorización, las que han emitido, o debieron emitir, condicionado técnico al proyecto de ejecución, a las personas titulares de bienes y derechos afectados, así como a los restantes interesados en el expediente. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de



alzada ante la Dirección General de Energía y Minas en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

València, 16 de diciembre de 2025.—El jefe del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas, Roberto Javier Áñel Año.

